

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REFERENCIA: 2021-00029 EJECUTIVO DE RAFAEL HERNANDO
MONROY LOPEZ Y OTROS VS YANETH AGUILLON BELTRAN

P O D E R

YANETH AGUILLON BELTRAN, mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía No. 52.287.015 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FEDERICO DIAZ QUINTERO**, abogado titulado y en ejercicio también mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 19.446.036 de Bogotá y T.P. 82761 Del C.S.J. para que en mi nombre y representación conteste la respectiva demanda proponga las correspondientes excepciones y en fin defienda todos mis derechos e intereses dentro del correspondiente proceso y proponga todos los recursos de ley

Mi apoderado queda en la facultad para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos y en general todas aquellas facultades que refiere el Art. 77 del C.G.P..

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica.

Del señor Juez

Atentamente

Yaneth Aguillon Beltran

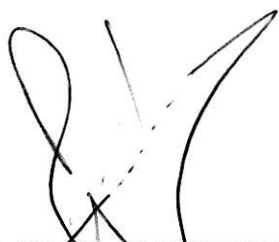
YANETH AGUILLON BELTRAN

C.C 52.287.015 DE BOGOTA.

Correo electrónico luzangelamonroy123@gmail.com

Tel 3204654520

Acepto



FEDERICO DIAZ QUINTERO

C.C. 19.446.036 DE BOGOTA

T.P. No. 82.761 del C.S.J.

federicodiazjuridico@hotmail.com

tel. 317-379-99-76

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.287.015

AGUILLON BELTRAN

APELLIDOS

YANETH

NOMBRES

Yaneth Aguillon Beltrán

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1975

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

02-MAR-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00179920-F-0052287015-20090920

0016332458A 1

1290111194

Respetada Señora
JESSICA LILIANA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: Proceso ejecutivo con base en contrato de arrendamiento.

RADICACIÓN: 110014003015**20210002900**

DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO MONROY LÓPEZ y otros.

DEMANDANDO: YANETH AGUILLÓN BELTRÁN.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ
MANDAMIENTO DE PAGO.**

FEDERICO DÍAZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.446.036, domiciliado y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 82761 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de YANETH AGUILLON BELTRÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.287.015 de Bogotá, de conformidad con el poder especial que me fuere conferido, documentación que se adjunta, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que libró mandamiento de pago contra mi poderdante.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Lo primero que hay que mencionar es que ninguno de los demandantes me notificó personalmente como lo regla el C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020; me enteré de este proceso en virtud de la orden de embargo proveniente de su Despacho ante el proceso de sucesión en curso del causante SANTOS MONROY PORRAS [q.e.p.d] en el Juzgado 11 de Familia con radicado 20160056500 y me dirigí personalmente a la sede del Juzgado para solicitar el link del expediente. Es por esto que su Señoría mediante Auto del 11 de febrero de 2022 tuvo por notificada a mi poderdante por conducta concluyente y le ordenó a Secretaría remitirme copia del expediente para poder ejercer mis derechos procesales de defensa y contradicción.

La Secretaría me remitió el expediente virtual mediante correo electrónico del 14 de febrero; por lo tanto, los términos con que cuento comienzan a correr el 15 de febrero

de 2022, este recurso está siendo presentado en término y a tiempo el 16 de febrero en horario hábil.

II. SUSTENTACIÓN

De conformidad con el escrito de demanda y los anexos que fueron notificados a mi representada, se tiene que el despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del señor RAFAEL HERNANDO MONROY LÓPEZ y otros, y en contra de mi representada, fundamentado en un contrato de arrendamiento celebrado sobre un bien inmueble; de acuerdo a ello, se pretende ejecutar la suma de \$23.600.000 m/cte., correspondiente a cánones de arrendamiento de los meses de marzo de 2016 hasta enero de 2021 diciembre de 2020 a abril de 2021, así como el pago de la cláusula penal, por la suma de \$1.755.606 m/cte.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que nos encontramos ante un proceso ejecutivo para el cobro de unos emolumentos, debemos tener en cuenta como primera medida, que de conformidad con el artículo 430 C.G.P., “(...) los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (...)”, y de acuerdo a ello, una vez realizada la verificación del documento que dan sustento al proceso ejecutivo de la referencia, se logra concluir que **no nos encontramos ante la presencia y cumplimiento de los requisitos legales para que pueda predicarse la existencia de título ejecutivo.**

En primera instancia es importante resaltar que el señor SANTOS MONTORY [q.e.p.d.] falleció el 14 de febrero de 2016, por consiguiente se aperturó la sucesión y dejando todo presentado en diligencia de inventarios y realizando el proceso correspondiente del cual es conocedor el apoderado de la parte demandante en este proceso y el cual los representa en la misma sucesión teniendo pleno conocimiento tanto de los hechos de la demanda de sucesión como del este proceso ejecutivo basado en contrato de arrendamiento inexistente para este proceso.

De otro lado, debemos aclarar que se iniciaron dos procesos de sucesión, la primera que se inició en el Juzgado 30 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2016-407 y la que cursa en el Juzgado 11 de Familia bajo el radicado 2016-565 y que por conflicto de competencia le correspondió al Juzgado 11 de Familia. Simultáneamente, se inició el proceso de unión marital de hecho entre la hoy demandada YANETH AGUILLÓN y el causante SANTOS MOROY PORRAS [q.e.p.d.] la cual fue declarada el 21 de marzo de 2017, la cual reconoció esta unión marital desde el 7 de marzo de 2004 hasta el 14 de febrero de 2016. En este proceso, todos los herederos estuvieron de acuerdo con la declaratoria de esta unión marital de hecho.

El inmueble respecto del cual se pretende cobrar los cánones está inmerso en un PLEITO PENDIENTE. En efecto, está incluido en la partida primera del trabajo de partición presentado por la abogada OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, t.p., 58.842, de la siguiente manera:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA:

BIEN INMUEBLE: UN LOTE JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN CARRERA 85 H 52 C-29

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C- 537418.

(...)

Este local comercial, en el que funciona una Ferretería de venta de materiales para la construcción, es una área construída que hace parte de este inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 50C-537418. Este inmueble está inmerso dentro de un proceso de sucesión intestada del causante SANTOS MONROY PORRAS, con radicado 2016.565 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

El apoderado, así como los aquí demandantes, tienen pleno conocimiento que todo se está ventilando en el Juzgado 11 de Familia en el proceso de sucesión ya mencionado y actúan de manera temeraria al instaurar esta acción ejecutiva.

Adicional a lo anterior, el mencionado Juzgado 11 de Familia mediante AUTO del 27 de junio de 2017 DECRETÓ el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble, respecto del cual el demandante pretende cobrar judicialmente los cánones, y ordenó:

“Las sumas de dinero por concepto de CÁNONES DE ARRENDAMIENTO deberán ser puestas a disposición de este juzgado dentro de los primeros CINCO (05) días de cada mensualidad, en el Banco Agrario cuenta de Depósitos Judiciales 110012033011, depósito judicial tipo 01, en el proceso de la referencia”. (ANEXO 3).

Por lo tanto, los demandantes no pueden pretender usar el aparato judicial para cobrar unos cánones que actualmente están siendo objeto de la medida cautelar de embargo y deben ser consignados a la orden del Juzgado 11 de Familia de Bogotá a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012033011 dentro del proceso de sucesión 2016.565.

El contrato de arrendamiento que se está utilizando como supuesta base para esta ejecución CARECE de mérito ejecutivo porque las obligaciones en él contenidas NO

son actualmente exigibles. La exigibilidad es un requisito *sine qua non* previsto en el artículo 422 del C.G.P. para poder cobrar coactivamente una obligación.

Para que el Estado a través del aparato judicial libre mandamiento de pago para ejecutar coactivamente una obligación requiere y exige que ésta sea clara, expresa y exigible. Si falta uno, dos, o los tres supuestos la obligación NO presta mérito ejecutivo. Los demandantes no pueden pretender saltarse el proceso sucesorio en curso para apropiarse de los cánones sobre los cuales pesa una orden judicial de embargo.

Si estas obligaciones no prestan mérito ejecutivo tampoco lo presta la obligación de pagar la cláusula penal, porque no ha habido incumplimiento contractual por parte de mi cliente según se ha expuesto a detalle en este recurso de reposición.

III. SOLICITUD

Solicito a la respetadísima Jueza que **REVOQUE** el mandamiento de pago del 9 de marzo de 2021 librado a favor de del señor RAFAEL HERNANDO MONROY LÓPEZ y otros, y en contra de mi representada, teniendo en cuenta los argumentos jurídicos presentados en este recurso soportado en las pruebas documentales aportadas.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el artículo 442 numeral 3 las excepciones previas deben formularse dentro del recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago:

1.- PLEITO PENDIENTE SOBRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO: como se ha mencionada, hay pleito pendiente sobre las mismas partes, los herederos y la compañera permanente supérstite, y sobre el mismo asunto, toda vez que el Juzgado 11 de Familia de Bogotá ya resolvió embargar estos cánones mientras decide sobre su adjudicación.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: según se evidencia el poder que se le confirió al abogado de la parte demandante, este expone que los hijos y herederos del sr. SANTOS MONROY PORRAS [q.e.p.d.] le otorgan poder; pero salta la vista que la heredera reconocida e hija LUZ ANGELA MONROY AGUILLÓN no le conferido poder para actuar. Se trata de un litis consorcio necesario por activa porque

no es posible decidir sin la comparecencia de esta heredera. Por lo tanto, el abogado carece de legitimación por activa para actuar.

3.- INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE: el abogado dice que actúa a nombre de los hijos y herederos del sr. SANTOS MONROY PORRAS [q.e.p.d.], pero al menos una de las herederas no le ha conferido poder para actuar habiendo un litis consorcio necesario.

De conformidad con el art. 278 numeral 3, solicito a la señora Juez proferir SENTENCIA ANTICIPADA.

IV. ANEXOS.

Anexo 1. Poder especial debidamente para actuar en este proceso conferido por la aquí demandada, señora YANETH AGUILLÓN.

Anexo 2. Partida primera del trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión 2016.565.

Anexo 3. Oficio No. 1883 del 21 de junio de 2017 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Anexo 4. Hijuela No 2 del trabajo de partición presentado en el que consta que LUZ ANGELA MONROY AGUILLON es hija y heredera reconocida del sr. SANTOS MONROY PORRAS [q.e.p.d.].

De la Señora Juez, cordialmente,

FEDERICO DÍAZ QUINTERO

C.C. 19446036

T.P. 82761

federicodiazjuridico@hotmail.com

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REFERENCIA: 2021-00029 EJECUTIVO DE RAFAEL HERNANDO
MONROY LOPEZ Y OTROS VS YANETH AGUILLON BELTRAN

P O D E R

YANETH AGUILLON BELTRAN, mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía No. 52.287.015 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FEDERICO DIAZ QUINTERO**, abogado titulado y en ejercicio también mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 19.446.036 de Bogotá y T.P. 82761 Del C.S.J. para que en mi nombre y representación conteste la respectiva demanda proponga las correspondientes excepciones y en fin defienda todos mis derechos e intereses dentro del correspondiente proceso y proponga todos los recursos de ley

Mi apoderado queda en la facultad para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos y en general todas aquellas facultades que refiere el Art. 77 del C.G.P..

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica.

Del señor Juez

Atentamente

Yaneth Aguillon Beltran

YANETH AGUILLON BELTRAN

C.C 52.287.015 DE BOGOTA.

Correo electrónico luzangelamonroy123@gmail.com

Tel 3204654520

Acepto





NOTARIA 14
D. L. CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com
U0.IH0DPHEFWZDFT0



Huella

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **AGUILLON BELTRAN YANETH**

Identificado con: C.C. 52287015

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza
fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la
huella dactilar.

Bogotá, 20/09/2021 a las 11:19:02 a. m.

x22deazx2a2c2a2z

Yaneth Aguillon Beltrán
FIRMA DECLARANTE

MCF

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



CUERVO BALLÉN ABOGADOS

Segundo: Excluir la partida única de los pasivos relacionados en la audiencia del 17 de mayo de 2017, por valor \$ 11.912.153.

Tercero: Aprobar la partida cuarta de los inventarios y avalúos presentados por el abogado **FEDERICO DIAZ QUINTERO** por valor de **\$ 66.359.244.**

Cuarto: Decretar la partición de los bienes relacionados en el escrito de inventarios y avalúos.

Décimo Noveno: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y los delineamientos de las providencias a que se ha hecho alusión en los anteriores numerales, se procederá a liquidar la sociedad patrimonial y seguidamente la herencia de la siguiente manera.

Vigésimo: Mediante providencia de fecha **14 de mayo de 2021** su despacho resuelve RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado de la señora **YANNETH AGUILLON BELTRAN y LUZ ANGELA MONRROY AGULLON**, en contra de la providencia del 26 de febrero de 2021, en la que resuelve no reponer el mencionado auto en consideración a que en audiencia de fecha 15 de diciembre de 2020, audiencia donde se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales y en la que luego de dar lectura en estrados de la aprobación no se interpuso recurso alguno, por lo que dispone que los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias número 50C-537418 y 50C-537500 no han sido incluidos en los inventarios y avalúos aprobados por el despacho, y en consecuencia, no deben ser incluidos en el trabajo de partición, y en consecuencia ordena corregir la partición.

Teniendo en cuenta las disposiciones del despacho, la suscrita procedo a realizar el trabajo de partición y adjudicaban de los bienes relictos, atendiendo los antecedentes y las disposiciones del despacho conforme a lo siguiente:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: ✓

BIEN INMUEBLE: UN LOTE JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN

CARRERA 85 H No 52 C-29

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-537418

Está constituida esta partida por el **100%** de los derechos de propiedad y domino de un lote de terreno junto con la construcción levantado, ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá D.C. Distinguido con el número 33 de la Manzana R de la Urbanización los Monjes, situado en la carrera 85 H No 52 C-29 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., el cual tiene un área de ciento cuarenta y dos metros cuadrados (142,00mts) cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en las escritura 2538 del 26 de julio de 1994 de la notaria 38 del Circuito de Bogotá D.C. Cuyos linderos se especifican a continuación **POR EL NORTE:** en 12,00 metros aproximadamente con calle 53 **POR EL SUR:** En 20,00 metros con el lote número 34 de la misma manzana **POR EL**



JUZGADO 11 DE FAMILIA
CARRERA 7 N° 12 C - 23 Piso 5° Bogotá D.C.
CÓDIGO POSTAL 111711 telefax 3428046
e-mail: flia11b@cendoj.ramajudicial.gov.co



OFICIO No. **1883**
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
JULIO 21 DE 2017

Señor(a)es

YANETH AGUILLON BELTRAN

CRA 83 52C-28
CIUDAD

REF.: 110013110011 201600565 00

SUCESIÓN INTESTADA de
SANTOS MONROY PORRAS, CEDULA DE CIUDADANIA 1109263

Comunico a usted que este Juzgado en AUTO de **JUNIO 27 DE 2017**,
proferido dentro del proceso de la referencia:

- 1. DECRETÓ EL EMBARGO** de los cánones de arrendamiento de ese inmueble.

Las sumas de dinero por concepto de CANONES DE ARRENDAMIENTO deberán ser puestas a disposición de este Juzgado dentro de los primeros CINCO (05) días de cada mensualidad, en el Banco Agrario cuenta de Depósito Judiciales **110012033011**, depósito judicial tipo **01**, en el proceso de la referencia.

- 2. ORDENO REQUERIRLE** para que informe el monto de los dineros que ha recibido por concepto de arriendos de los locales comerciales y los apartamentos de propiedad del causante desde la fecha en que el mismo falleció.

Se le advierte que de incurrir en renuencia a lo ordenado se harán acreedores a las multas y sanciones conforme lo dispone el art. 44 del C.G.P.

CUERVO BALLÉN ABOGADOS

Esta partida está constituida por los derechos de propiedad y dominio en un 100%, del vehículo automotor, de placas **HKW647**, color plata, línea D22/NP300, tipo de carrocería doble cabina, Motor: KA24-6941719A, chasis: 3N6DD23T0ZK929695, serie: 3N6DD23T0ZK929695 Modelo: 2014, servicio: Particular, Puertas: 4

TRADICIÓN: El bien fue adquirido en vigencia de la sociedad patrimonial por los señores, **SANTOS MONROY PORRAS (Q.E.D.P)** y **YANETH AGUILLON BELTRAN** según se desprende del certificado de libertad obrante a folio 28 del cuaderno liquidatorio.

AVALÚO: CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE
VALOR ADJUDICADO:
PORCENTAJE ADJUDICADO:

\$40.000.000.
\$40.000.000
100%

2.- La suma de **CINCUENTA MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M/TE \$ 50.679.622**, de las sumas de dinero consignadas en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No **23000051931** a nombre del causante señor **SANTOS MONROY PORRAS (Q.E.D.P)**

PARTIDA QUINTA:

SUMAS DE DINEROS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE AHORROS DE CAJA SOCIAL No 23000051931.

Está constituida esta partida por las sumas de dinero consignadas en la cuenta de ahorros No del Banco Caja Social No **23000051931** a nombre del causante señor **SANTOS MONROY PORRAS (Q.E.D.P)**

AVALÚO DE LA PARTIDA:
VALOR ADJUDICADO

\$ 66.359.244.
\$ 50.679.622

VALOR TOTAL ADJUDICADO A LA COMPAÑERA PERMANENTE \$90.679.622

*Sin contar
los mayores valores*

HIJUELA No 2 A FAVOR DEL (LA) HEREDERO (A)
LUZ ANGELA MONROY AGUILLON NUIP 1014979760

Corresponde al (la) heredero (a) recibir por concepto de su derecho herencial la suma de **\$97.687.660.29**

Para cancelarle su derecho se le adjudica lo siguiente:

1.- La suma de **\$37.810.142,86** que corresponde a una 1/7 parte o **14.286 %** de los derechos de propiedad y dominio de la partida que se describe a continuación:

PARTIDA PRIMERA:
BIEN INMUEBLE: UN LOTE JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN
CARRERA 85 H No 52 C-29

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA 2021.0029

FEDERICO DIAZ ABOGADO <federicodiazjuridico@hotmail.com>

Miércoles 16/02/2022 15:43

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rubioabogados@outlook.es <rubioabogados@outlook.es>

REFERENCIA: Proceso ejecutivo con base en contrato de arrendamiento.

RADICACIÓN: 11001400301520210002900

DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO MONROY LÓPEZ y otros.

DEMANDANDO: YANETH AGUILLÓN BELTRÁN.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Respetados señores

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

Cordial saludo

En mi calidad de apoderado judicial de la demandada dentro del proceso arriba referenciado, de conformidad con poder especial autenticado que se adjunta, y estando dentro del término legal, me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que libró mandamiento de pago en contra de mi cliente.

De manera atenta y respetuosa,

FEDERICO DÍAZ QUINTERO

T.P. 82761

APODERADO

*con copia al apoderado de los demandantes, señor Rubio Barragán.